AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 009-2012-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 4 de octubre de 2012, las 18h51.

CAUSA No. 009-2012-TCE

VISTOS:

a) Agréguese al expediente la razón de sorteo, en virtud del cual, se me designó como jueza sustanciadora, para la tramitación de la presente causa.

b) Incorpórese al expediente el Memorando No. 057-2012-PZV-2011-TCE, suscrito por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral; en virtud de la cual, se puso en conocimiento de la señora Jueza Sustanciadora que, por delegación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (Resolución 027-07-09-2-12) estaría ausente debido a que cumplirá compromisos institucionales en el exterior.

c) Dado lo cual, se dispuso que, por medio de Secretaría General, se proceda a convocar a la jueza o juez Suplente, que corresponda, según su orden de designación, a fin que integre el Pleno, para resolver la presente causa.

1.- ANTECEDENTES.-

Mediante oficio No. 2056, de 3 de octubre de 2012, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Chistian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remitió el expediente signado con el número 009-2012-TCE mediante el cual, se hace conocer que la señora Mercedes Vanesa Reyes Malavé, en calidad de Directora del Movimiento Avancemos Santa Elena, interpuso un Recurso Contencioso Electoral de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, "*el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que*

determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).

Del texto del libelo, pese a que se estipula que se trata de un recurso ordinario de apelación propuesto para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, no se individualiza con precisión, cuál es el acto administrativo en contra del cual se apela; de ahí que, en aplicación de lo establecido en el inciso final, del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, según el cual:

"*En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.*"

El citado artículo 13, numeral 3 prevé, entre los requisitos mínimos indispensables que debe contener el escrito de apelación, la "*especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaría o funcionario que la emitió.*"

En razón de lo analizado y por constatarse que el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación, no cumple con el citado requisito de admisibilidad, previo a avocar conocimiento, dispongo:

1. CONCEDER, a la recurrente, el plazo improrrogable de un día, a fin que individualice, con precisión, cuál es el acto o resolución de la administración electoral, sobre el cual, recae el recurso interpuesto.

2. NOTIFÍCAR, con el contenido del presente auto, a la recurrente.

3. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

(f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA**

Lo que comunico para los fines de ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu.
SECRETARIO GENERAL TCE